Universidad de Puerto Rico Recinto Universitario de Mayagüez SENADO ACADEMICO Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 92-4

El que sucribe, Secretario del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICA:

Que en la reunión ordinaria celebrada el 28 de enero de 1992 este organismo aprobó por unanimidad el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE ARTES Y CIENCIAS que se acompaña y se hace formar parte de esta Certificación.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los veintinueve días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y dos, en Mayagüez, Puerto Rico.

Francis Santiago del Río

Secretario

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE ARTES Y CIENCIAS

PREAMBULO:

En cumplimiento con el Artículo 10-C de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966; el Artículo 18 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, aprobado por el Consejo de Educación Superior el 3 de abril de 1968; el Artículo 2, Parte 5 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), aprobado el 5 de septiembre de 1973 por el Consejo de Educación Superior queda establecido este Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Artes y Ciencias.

Consciente de los derechos naturales y legales que asisten al estudiantado y en pleno conocimiento de los deberes y responsabilidades inherentes a nuestra función representativa, este Consejo formula e instituye el presente reglamento a los fines de promover y propiciar el desempeño ordenado y eficiente de nuestras labores como cuerpo representativo de los estudiantes de nuestra Facultad.

Artículo I. Nombre del Cuerpo

El nombre oficial de este Cuerpo es Consejo de Estudiantes de la Facultad de Artes y Ciencias del RUM el cual se referirá en este documento como el Consejo de Artes y Ciencias.

Artículo II. Propósitos de este Cuerpo

1. Ser el cuerpo representativo genuino del estudiantado de la Facultad de Artes y Ciencias.

- 2. Propiciar y promover la más amplia comunicación con el estudiantado.
- 3. Promover un conocimiento pleno de los deberes y derechos de los estudiantes como agentes activos en la solución de los problemas universitarios.
- 4. Estrechar los lazos de comunicación entre los estudiantes, profesores y administradores de nuestra universidad.
- 5. Laborar por el mantenimiento y ampliación de las libertades y derechos estudiantiles.
- 6. Estimular al estudiantado y a nuestra facultad a fomentar el interés por el conocimiento y la verdad.
- 7. Participar en la búsqueda de soluciones de los problemas de la Facultad de Artes y Ciencias.

Artículo III. Miembros del Consejo de Artes y Ciencias

- 1. Serán elegibles para pertenecer a este organismo todos los estudiantes que cualifiquen para ello de acuerdo a las normas establecidas por el Reglamento General de Estudiantes de la UPR y el Reglamento de Estudiantes del RUM.
- 2. El Consejo de Artes y Ciencias estará constituido por veinte (20) miembros: nueve (9) en representación de Artes, nueve (9) en representación de Ciencias y los dos (2) Senadores Académicos Estudiantiles de la Facultad a excepción

de los dispuesto en inciso 3 del artículo IV de este reglamento.

3. En caso de constituirse sólo una sección del Consejo, sea esta la de Artes o la de Ciencias, ésta constituirá el Consejo de Artes y Ciencias. En esta circunstancia se añadirán a los nueve consejales electos los dos candidatos que ocuparon las posiciones diez y once en los resultados de la elección, constituyéndose así el Consejo con once (11) miembros.

Artículo IV. Nominaciones y Elecciones

- 1. Las asambleas de nominaciones y las elecciones se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la UPR y del Reglamento de Estudiantes del RUM.
- 2. El número de estudiantes a nominarse será al menos el doble a elegirse.
- 3. De resultar un empate para el último lugar los candidatos pasarán a ser parte del Consejo.

Artículo V. Directiva

- 1. La Directiva del Consejo estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Secretario de Prensa y Relaciones Públicas, un Tesorero y los dos representantes ante el Consejo General.
- 2. Una vez electos los miembros del Consejo, el

Decano de Estudiantes, dentro de un plazo no mayor de siete (7) días lectivos, los citará para elegir la directiva. El quórum para esta reunión será tres cuartas (3/4) partes de los miembros electos.

- 3. Todos los cargos de la Directiva serán electos en votación secreta.
- 4. Se nominarán al menos dos candidatos para cada posición en la directiva.
- 5. Para resultar electo en la directiva se requerirá mayoría simple de los presentes.
- 6. Cualquier miembro podrá ser relevado de la directiva del Consejo si no cumple con las responsabilidades de su cargo. Para llevar a cabo esta acción, es necesario el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes del Consejo en asamblea debidamente convocada y constituida.

Artículo VI. Deberes de la Directiva

1. Presidente

- a. Representar oficialmente al Consejo de Artes y Ciencias en todo acto donde sea requerido.
- b. Presidir todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Artes y Ciencias, así como las reuniones de la Directiva.
- c. Representar al Consejo y a los estudiantes

- de la Facultad ante el Consejo General de Estudiantes.
- d. Nombrar todas las comisiones transitorias(ad-hoc).

2. Vice-Presidente

- a. En ausencia del Presidente sustituirle en todos sus deberes y funciones.
- b. Coordinar las labores de todas las comisiones transitorias y permanentes.
- c. Ser miembro ex-oficio de los Comités de Asuntos Especiales de Artes y Ciencias.
- 3. Secretario de Actas y Correspondencia
 - a. Llevar un récord de asistencia a las reuniones.
 - b. Custodiar las actas del Consejo.
 - c. Mantener un archivo de todas las actas,
 accesible a todos los miembros del Consejo.
 El mismo será entregado al Secretario del
 - Consejo entrante.
 - d. Enviar, recibir y mantener un archivo accesible a los miembros del Consejo de toda la correspondencia concerniente a éste.
- 4. Secretario de Publicaciones y Propaganda
 - a. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité de Publicaciones y Propaganda.
 - b. Ser editor del órgano oficial del Consejo

- de la Facultad de Artes y Ciencias.
- c. Nombrará los miembros del Comité de Publicaciones y Propaganda.
- d. Se encargará de divulgar cualquier información o cumunicado de prensa.

5. Tesorero

- a. Planificar, dirigir y coordinar actividades concernientes a la recaudación de fondos, y de mantener al día el estado financiero del Consejo.
- b. Autorizar, junto al Presidente, el uso y disposición de fondos con el consentimiento del Consejo.

Artículo VII. Vacante

- 1. En caso de que la presidencia del Consejo de Facultad quede vacante, el Vice-presidente asumirá la posición interinamente hasta que el Consejo elija el nuevo presidente. La elección del nuevo presidente deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no mayor de 30 días de que surja la vacante. El presidente interino citará para la reunión donde se elegirá el nuevo presidente.
- 2. Cualquier vacante en alguna otra posición de la directiva será cubierta interinamente por un consejal nombrado por el Presidente hasta que el Consejo en pleno elija un sustituto.

3. Las vacantes en el Consejo se llenarán mediante la designación del estudiante con mayor número de votos de los que no resultaron electos.

Artículo VIII. Otros organismos y funcionarios

- 1. Comité de Propaganda
 - a. El Presidente del Comité de Propaganda será el Secretario de Prensa y Relaciones Públicas.
 - b. El Presidente del Comité se encargará de nombrar los miembros de éste. Estos nombramientos se harán con el asesoramiento y consentimiento del Consejo.
- 2. Comité de Asuntos Especiales
 - a. Habrán dos comités permanentes de Asuntos Especiales, uno por Arte y otro por Ciencias, que estarán a cargo de estudiar y presentar al Consejo recomendaciones sobre problemas específicos de su sección.
 - b. El Presidente del Comité de Asuntos
 Especiales de Artes será electo por los
 Consejales de Artes y el de Ciencias por los
 Consejales de Ciencias.
 - c. Cada Presidente nombrará un mínimo de dos miembros, de entre los miembros del Consejo de Artes y Ciencias, a la comisión que éste dirija.
- 3. Comité de Enmiendas

a. Se elegirá un Comité de Enmiendas compuesto de al menos tres miembros. Este comité estudiará las enmiendas al Reglamento del Consejo y rendirá un informe con sus recomendaciones al Consejo en pleno. El Comité a su vez elegirá su Presidente.

4. Otros Comités

Comité Ad-Hoc pueden elegirse por el Consejo, o nombrarse por el Presidente, de acuerdo a las necesidades, para atender encomiendas específicas.

Artículo IX. Reuniones

- 1. Se llevará a cabo una (1) reunión ordinaria mensual, quedando en manos del Consejo en pleno determinar los días y horas en que éstas se llevarán a cabo. Las reuniones extraordinarias serán citadas por el Presidente cuando la ocasión así lo amerite.
- 2. Se considerará quórum la asistencia de más de la mitad de los miembros activos del Consejo.
- 3. El Presidente del Consejo preparará la agenda que ha de regir en la reuniones.
- 4. Toda reunión deberá ser convocada por el Presidente por lo menos con cuatro (4) días de anticipación. El Secretario de Publicidad y Relaciones Públicas será responsable de anunciarla

inmediatamente.

- 5. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá asistir como espectador, sin voz ni voto, a las reuniones de este Consejo.
- 6. El Presidente citará a reuniones extraordinarias del Consejo motu propio o cuando al menos la mitad de los miembros activos del Consejo así lo soliciten.

Artículo X. Asambleas Generales

- 1. Las asambleas generales del estudiantado de la Facultad de Artes y Ciencias serán convocadas por el Consejo de Estudiantes de la Facultad.
- 2. A solicitud de los estudiantes de la Facultad, el Consejo de Estudiantes convocará a asamblea extraordinaria, siempre y cuando, dicha solicitud esté firmada por no menos del 10% de los estudiantes regulares de la Facultad.
- 3. El quórum para las asambleas generales de estudiantes (entendiéndose por asambleas generales aquellas convocadas para nominación o las asambleas ordinarias citadas por el Consejo) y para las asambleas extraordinarias (convocadas a petición del 10% del estudiantado o citadas por el Consejo) será un 15% de los estudiantes regulares de la Facultad de Artes y Ciencias.

Artículo XI. Enmiendas

- 1. Este reglamento puede ser enmendado en reunión(es) extraordinaria(s) citadas por el Presidente del Consejo para ese fin, entendiéndose que no será enmendable en aquellas disposiciones basadas en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR y en el Reglamento de Estudiantes del RUM.
- 2. Todas las enmiendas al Reglamento de la Facultad de Artes y Ciencias deberán ser presentadas al Consejo a través del Comité de Enmiendas.
- 3. Será necesario el voto afirmativo de dos terceras partes de la matrícula total del Consejo para la aprobación de las enmiendas propuestas.
- 4. Luego de aprobarse las enmiendas por el Consejo las mismas serán remitidas al Senado Académico del RUM para su consideración.

Artículo XII. Disposiciones Transitorias

- 1. Este reglamento una vez aprobado por el Senado Académico del RUM revoca todos los anteriores.
- 2. Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente sea aprobado por el Senado Académico del RUM.